

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CAUSAS DE OMISIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LOS CONJUNTOS
HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

HEPSEY JEAN-MARIE LÓPEZ LINARES

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CAUSAS DE OMISIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LOS CONJUNTOS
HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HEPSER JEAN-MARIE LÓPEZ LINARES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Misael Torres Rodas
Vocal:	Licda.	Elisa Alvarez Sontay
Secretario:	Lic.	Wilvi Garibaldi Herrera Clara

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Jose Luis de Leon Melgar
Vocal:	Licda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva
Secretario:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, GUILLERMO AUGUSTO MENJIVAR JUAREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HEPSEY JEAN-MARIE LÓPEZ LINARES, con carné 201013994,
 intitulado OMISIÓN Y VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

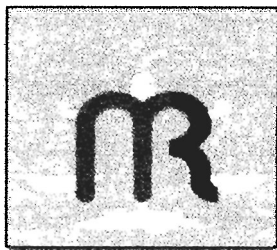
LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



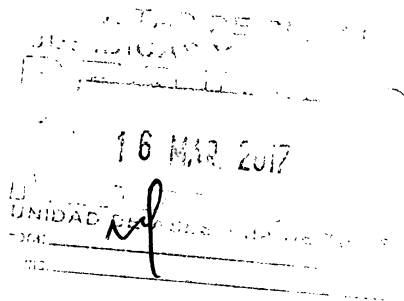
Fecha de recepción 11 / 02 / 2017

(Handwritten signature)
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Guillermo Augusto Menjivar Juárez
 ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala, 03 de marzo de 2017.



Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho

Licenciado Orellana:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **Hepser Jean-Marie López Linares**, con número de carne **201013994**, la cual se intitula **Omisión y Violación a la Legislación Vigente del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala**; el cual se ha modificado por **Causas de Omisión al Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala**, declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle el siguiente:

Guillermo Augusto Menjivar Juárez
ABOGADO Y NOTARIO

DICTAMEN:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis; el bachiller Hepser Jean-Marie López Linares, realizó un trabajo con bastante propiedad, ya que se analizan aspectos legales importantes y de actualidad, que dan un panorama claro del deterioro en el que se encuentra el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, siendo la omisión a los lineamientos que establece el Reglamento para la Protección del Centro Histórico y Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala el punto principal del trabajo de tesis, exponiendo los puntos que han sido y continúan siendo el problema que ha llevado al deterioro y abandono de este sector de gran importancia tanto por los elementos patrimoniales que posee como por los tipos de actividades que en él se realizan, como por ejemplo, ser la sede de algunas instituciones de gobierno, por lo que considero que es de suma importancia, ya que el contenido aporta un análisis sistemático y didáctico.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron, el método analítico, deductivo y sintético; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos





más relevantes relacionados con la importancia que tiene el cuidado del patrimonio, específicamente del Centro Histórico de la ciudad capital. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca. La cual puede ser utilizada como materia de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se haga de conocimiento público por parte de las autoridades la legislación que regula todo lo relacionado con el patrimonio, y a la vez, se realicen las mejoras respectivas con el objeto de generar una mayor fluidez al resolver los expedientes recibidos y con un criterio unificado entre las entidades encargadas de la protección del patrimonio, generen más avances siempre velando por el cuidado al bien jurídico patrimonial.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron textos, manuales, legislación nacional y enlaces relacionados con la problemática vista por el asesorado.
- g) El bachiller aceptó las sugerencias dadas realizando las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respetando las opiniones y los aportes que se le ordenó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HEPSEER JEAN-MARIE LÓPEZ LINARES, titulado CAUSAS DE OMISIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
GUATEMALA, C. A.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por estar presente en cada momento de mi vida y ser ese motor que siempre me impulsa a seguir hacia adelante y a la Santísima Virgen María por su intercesión y compañía durante toda este tiempo y que gracias a ellos y a su infinita misericordia puedo ver esta meta cumplida.
- A MIS PADRES:** Scarlette y Hepser por todo ese esfuerzo y apoyo que me brindaron incondicionalmente en los buenos y malos momentos. Gracias por estar a mi lado y demostrarme que siempre voy a contar con ustedes.
- A MIS HERMANOS:** Jonathan y Michelle porque son parte importante de mi vida, este logro también es para ustedes y saben que cuentan conmigo incondicionalmente.
- A MIS AMIGOS:** Porque siempre estuvieron para apoyarme en todo lo que necesitaba sin esperar nada a cambio y cada uno sabe lo especial que son en mi vida. Que Dios los bendiga.
- A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO:** Por todas las facilidades brindadas para la realización de este proyecto de tesis, especialmente a la Arquitecta Anayansy Rodríguez Castillo y al Arquitecto José Antonio Vega Lobos por ese tiempo que ocuparon en apoyarme.
- A:** La Universidad de San Carlo de Guatemala, por haber sido parte de esta tricentenaria casa de estudios, y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por todos los conocimientos adquiridos en el transcurso de la carrera.



PRESENTACIÓN

El tema investigado pertenece a la rama del derecho municipal, siendo esta de carácter cualitativo, debido a que se analizó la problemática que existe en la omisión al Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala con la realidad actual en la ciudad de Guatemala, así como lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y otras leyes de la materia.

El objeto de estudio del presente trabajo, son los bienes patrimoniales que se encuentran en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, los cuales se ven afectados por el incumplimiento de las leyes que regulan su protección y conservación, siendo el sujeto de estudio, las instituciones encargadas como la Municipalidad de Guatemala a través del Departamento del Centro Histórico en conjunto con la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural adscrito al Ministerio de Cultura y Deportes, quienes son los responsables del cumplimiento de la misma desde el 2 de agosto del año 2000 en que entró en vigencia el reglamento hasta la actualidad.

La finalidad del tema es dar una perspectiva más amplia de los factores que generan la destrucción continua del patrimonio del Centro Histórico por parte de los habitantes del lugar, así como de las personas que por distintos motivos se trasladan a este sector de la ciudad, siendo un aporte para futuras consultas que se relacionen a dichos bienes.



HIPÓTESIS

De la investigación realizada se deduce que la omisión al Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala se debe a la falta de interés de la población y las pocas herramientas que poseen las instituciones encargadas de aplicar la normativa correspondiente, tomando en cuenta que el desconocimiento de la misma afecta tanto a los pobladores como a los empleados y funcionarios públicos al momento en que debe ser puesta en práctica, según sea el caso que se presente.

Debido a ello en la actualidad contamos con una cantidad de bienes patrimoniales en estado de destrucción total y parcial debido al deterioro que sufren con el transcurso del tiempo y la falta de acción por parte de los propietarios de estos bienes y las pocas opciones que tienen las instituciones para poder actuar de oficio y poder intervenir en la protección y revitalización del patrimonio antes de que desaparezca por completo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo, se constató que existen muchas personas que desconocen la normativa que regula la protección y mantenimiento del patrimonio del Centro Histórico, debido a diferentes factores, entre los cuales puedo mencionar la migración de los propietarios a otros sectores más exclusivos de la capital, dejando en arrendamiento los inmuebles de su propiedad o en el peor de los casos el abandono total de los mismos. Debido a que es propiedad privada, las instituciones no tienen la autoridad para actuar de oficio en la recuperación y revitalización de los mismos sin la autorización y colaboración por parte del propietario.

Estos factores han contribuido a la destrucción y abandono en el cual se encuentra el centro histórico de la ciudad de Guatemala, comprobando con la investigación de campo realizada la gran cantidad de bienes que se podrían perder en el transcurso de los años si no se inicia con la aplicación de la normativa que si bien existe, se determina como ley vigente no positiva, ya que es muy poca la aplicación que se tiene de ella.

El método utilizado en la investigación, fue el método deductivo, el cual permitió plantear una hipótesis, la cual fue comprobada mediante un análisis y la inducción, debido a que se buscó relacionar la doctrina y la legislación con la realidad que se vive en el Centro Histórico de la ciudad de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Centro Histórico de la ciudad de Guatemala.....	1
1.1. Ubicación.....	8
1.2. Lugares de importancia en el Centro Histórico.....	9
1.2.1. Palacio Nacional de la Cultura.....	9
1.2.2. Cerrito del Carmen.....	10
1.2.3. Catedral Metropolitana de Guatemala.....	11
1.2.4. Antiguo edificio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	12
1.2.5. Museo de Historia Nacional.....	13
1.3. Definiciones.....	15

CAPÍTULO II

2. Patrimonio.....	21
2.1. Teorías de la clasificación de patrimonio cultural.....	23
2.2. Características de patrimonio cultural.....	24
2.3. Naturaleza jurídica del patrimonio cultural.....	25
2.4. Clasificación de patrimonio cultural.....	26
2.4.1. Patrimonio cultural tangible.....	26
2.4.2. Patrimonio cultural intangible.....	30
2.5. Legislación que protege el patrimonio en Guatemala.....	33



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Entidades encargadas de la protección del patrimonio del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala.....	37
3.1. Dirección del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala.....	38
3.1.1. Regulación legal.....	39
3.1.2. Funciones básicas.....	40
3.2. Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.....	43
3.2.1. Regulación legal.....	44
3.2.2. Funciones básicas.....	45
3.2.3. Legislación fundamental para sus funciones.....	46

CAPÍTULO IV

4. Causas de omisión al Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala.....	53
4.1. Manejo del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala.....	56
4.2. Situación real del Centro Histórico.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
ANEXOS.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

El presente tema de tesis se titula análisis de las causas de omisión al Reglamento para la Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala; y el motivo es dar a conocer las transgresiones que se hacen al Reglamento para la Protección del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, debido a ello existe un alto grado de deterioro del patrimonio, haciendo necesario determinar los motivos que han provocado los daños existentes a los bienes del Centro Histórico.

La hipótesis se comprobó debido a que existe un Reglamento para la Protección del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos y que la autoridad municipal no cumple con la obligación de garantizar la protección del centro histórico y los conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala.

Derivado de lo expuesto se puede indicar que se cumplieron los objetivos propuestos, ya que se realizó un análisis con expertos de la arquitectura así mismo se relacionó la doctrina y la legislación actual relacionada al tema de bienes patrimoniales.

La tesis quedó comprendida en cuatro capítulos de la siguiente forma: El capítulo uno, contiene que es el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, historia, lugares importantes de la Ciudad de Guatemala; en el capítulo dos, se encuentra que es el patrimonio, clasificación de patrimonio y la legislación que protege el patrimonio en Guatemala; el capítulo tres, se puede establecer las entidades que se encargan de la protección del patrimonio del Centro Histórico de Guatemala, la regulación legal; y el capítulo cuatro, se encuentra el análisis de las causas de omisión del Reglamento para la Protección del Centro Histórico así como la situación actual del Centro Histórico.



La metodología de investigación, consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico, para estudiar la importancia las causas que provocan la omisión del reglamento, la historia y los lugares importantes de la Ciudad de Guatemala; el inductivo y el sintético, para elaborar un marco teórico que fundamente éste informe. Para obtener la recolección del material se utilizó la técnica de la bibliografía documental. Esperando que la información contenida en la tesis, pueda ser de ayuda para la población guatemalteca.

Se llegó a la conclusión que aún hace falta el fortalecimiento a las instituciones encargadas de velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes patrimoniales, en este caso, específicamente los del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, con recurso humano y económico, con el fin de mejorar la aplicación de la normativa legal de la materia y capacitar a los empleados públicos para que a través de ellos se pueda educar a la población guatemalteca de la importancia que tiene la conservación del patrimonio que pertenece a toda la población guatemalteca y no solo a las personas que dentro de sus actividades hacen uso del espacio del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Centro Histórico de la ciudad de Guatemala

“La historia de la capital del Reino de Guatemala estuvo siempre estrechamente vinculada y marcada por los movimientos sísmicos. En los siglos XVI y XVII se registraron numerosos temblores y erupciones volcánicas que causaban serios daños en la ciudad.”¹ A pesar de todas estas dificultades que día a día vivían los pobladores de Santiago de Guatemala, esta siguió creciendo, lo que permitió la existencia de nuevos barrios cercanos a la capital.

“En el siglo XVIII, el primer terremoto de importancia en Santiago se registró en 1717. Además de la ruina de los edificios, los habitantes huyeron como resultado de una serie de rumores y patrañas que corrieron entre la población, y que hicieron creer a los vecinos que la ciudad se hundiría y se convertiría en laguna.”²

Todo esto no fue suficiente para que los demás pobladores y las autoridades de gobierno tomaran la decisión de trasladarse a un nuevo valle, sino hasta el 29 de julio, momento en el cual se sintió un temblor que hizo salir de sus casas a los vecinos, circunstancia providencial porque a los pocos minutos sobrevino el gran terremoto, seguido por continuos temblores y fuertes lluvias que duraron toda la noche.

1. Historia General de Guatemala. Tomo III Siglo XVIII hasta la Independencia. Pág. 199.

2. *Ibíd.* Pág. 199 y 200



Después de todo el desastre en el cual se encontraba la ciudad, los problemas empezaron a ser más notorios como la falta de agua, debido a la rotura de los acueductos y la falta de alimentos porque los indios de los pueblos vecinos que abastecían a la capital habían huido a los montes cercanos para protegerse.

De los días 2 al 4 de agosto se realizaron las juntas generales las cuales fueron presididas por Martín de Mayorga y compuestas por los oidores, miembros del Ayuntamiento, oficiales reales, el Arzobispo, algunos miembros del Cabildo Eclesiástico y los prelados de las Órdenes Religiosas, en las cuales se acordaron informar al Rey sobre la destrucción de la ciudad y comentar la necesidad de trasladarla a otro sitio más seguro, alejado de los volcanes, ya que ellos vinculaban la cercanía de los mismos con los constantes sismos.

Los "Terroristas, quienes eran parte del sector que, después del terremoto de Santa Marta, pugno por la permanencia y reconstrucción de la Ciudad de Santiago de Guatemala en el valle de Panchoy. Por votación, el 16 de enero de 1774, se optó por trasladar la Ciudad al Valle de las Vacas, encabezados por el Arzobispo Cortés y Larraz, las órdenes religiosas, familias criollas acomodadas, artesanos e indios, quienes insistieron en quedarse en la actual ciudad, hoy, (La Antigua Guatemala), exponiendo sus razones sentimentales, económicas y jurídicas al Rey y al Consejo de Indias."³

3. Asociación de Amigos del País y Fundación para la Cultura y Desarrollo. Diccionario Histórico biográfico de Guatemala. pág. 874



Por Real Cédula expedida en San Idelfonso por Carlos III, el 21 de julio de 1774, se autoriza el traslado de la Ciudad al Valle de La Virgen o de la Ermita, llegando a la Nueva Ciudad el 1 de diciembre de ese mismo año el documento oficial.

El Ayuntamiento salió oficialmente de Santiago de los Caballeros y se prohibió la reconstrucción de casas, llegando a la nueva capital que recibió el nombre de La Nueva Guatemala de la Asunción, mediante Real Cédula de Carlos III. Se procede a la elección de autoridades del Ayuntamiento y son elegidos como alcaldes ordinarios a Don José González Roves y Don Manuel José Juarros.

“La nueva Guatemala de la Asunción pudo mejorar su diseño urbanístico (calles más anchas, más plazas y de mayores dimensiones), pero todo ello a costa de una disminución de su prestigio y de poder demográfico, político, etcétera, en un proceso de crecimiento y de construcción que tomo muchas décadas.”⁴ Donde está actualmente la ciudad Capital de la República de Guatemala

La elaboración de los primeros esbozos estuvo a cargo de Luís Díez de Navarro, quien diseñó cuatro diferentes, los cuales fueron enviados al entonces Rey de España, Carlos III, sin embargo, para el monarca ninguno fue de su agrado, por lo que nombró a su arquitecto favorito, Marcos Ibáñez, para trazar lo que se convertiría en la sección más antigua de Nuestra Ciudad. El diseño autorizado por el Rey Carlos III en 1778,

4. Asociación de Amigos del País y Fundación para la Cultura y Desarrollo Historia general de Guatemala. Tomo III Siglo XVIII... Pág. 209.

semejaba un tablero de ajedrez, con una plaza central, y otras cuatro ubicadas en los distintos puntos cardinales.

La ciudad, aunque fue concebida a nivel arquitectónico a partir de una forma cuadrada, ajedrezada, en sus planos de trazado se tuvieron que incluir y adaptar a ellos las primeras calles irregulares que habían surgido en el momento inicial de la traslación, en las inmediaciones aledañas a la Parroquia Vieja y al Cerrito del Carmen.

Tomando en cuenta estas indicaciones, Marcos Ibáñez organiza la nueva ciudad de la siguiente manera: 12 avenidas trazadas en línea recta de norte a sur y 12 calles en dirección oriente-poniente; sobre este cuadrado, el arquitecto diseñó una cruz imaginaria, ubicando su punto radial en la 8ª. Calle y 6ª. Avenida de la actual zona 1, y cuyo centro se destinó para construir la Plaza Mayor, la cual quedó comprendida de la siguiente manera: al oriente la Catedral, el Palacio Arzobispal y el Colegio San José de los Infantes; al norte, el edificio del Ayuntamiento; hacia el sur se construyó el Portal del Comercio, que albergaría numerosas tiendas y almacenes; y, al poniente, se instaló el Palacio de Gobierno o Real Palacio, sede de las autoridades españolas y republicanas hasta los terremotos de 1917-1918.

El tiempo fue transcurriendo, después de que fuera establecida la nueva Capital del Reino de Guatemala, en el Valle de La Virgen, y fue acá que aconteció el final de la Época Colonial y el surgimiento de una nueva época con la Independencia de



Guatemala en el año de 1821, con cambios en la situación política, que afectaron tanto a la sociedad como a las órdenes religiosas, quienes eran los que tenían concentrado el poder de todo el país.

El 15 de septiembre de 1821 se firmó el Acta de Independencia. Asumieron como nuevas autoridades los Criollos, en sustitución de los españoles, aunque en un primer momento el máximo gobernante siguió siendo el peninsular español Gabino Gaínza. Sin embargo, el régimen socioeconómico heredado de la Colonia no cambió significativamente.

Los primeros 17 años desde la declaración de Independencia se caracterizaron por el control político de los liberales. Figuraron dentro de sus líderes Francisco Morazán, último presidente de la Federación, y el Doctor Mariano Gálvez, Jefe del Estado de Guatemala. Los liberales propusieron reformas profundas que no llegaron a concretarse, debido a su propia falta de experiencia política y al rechazo que originó el sentido radical de sus medidas; en esas condiciones, se tuvo que enfrentar hostilidad permanente de los conservadores y de la Iglesia; esta situación terminó al provocar la caída del primer Gobierno Liberal, dando paso a Rafael Carrera, luego de vencer al Ejército Federal dirigido por Francisco Morazán.

Entre 1838 y 1871, el poder estuvo en manos de los conservadores, quienes impusieron un sistema de gobierno semejante al que existió antes de la independencia.



Sus propósitos eran conservar sus privilegios económicos en la nueva organización política y recuperar las antiguas tradiciones.

El personaje con mayor liderazgo fue Rafael Carrera, y se convirtió en el primer presidente de Guatemala en 1847, apoyado por los conservadores y la Iglesia, en 1865 luego de su muerte, lo sucedió el mariscal Vicente Cerna, quien fue depuesto por un movimiento insurgente en 1871.

A partir de la Revolución del 30 de junio de 1871, la ciudad se modernizó, y sirvió de puntos de apoyo para las dictaduras cafetaleras que mantendrían el poder político entre 1871 y 1944; especialmente durante los gobiernos de los generales José María Reina Barrios (1892-1898), y Jorge Ubico (1931-1944), quienes embellecieron la ciudad con hermosos edificios. Como Boulevard 30 de junio, hoy Avenida Reforma; edificio del Registro de la Propiedad Inmueble en 1896, hoy Museo Nacional de Historia, construidos durante la época de Reyna Barrios; también las obras como el Palacio Nacional de la Cultura, el de la Policía Nacional y el de Correos, construidos durante el gobierno de Ubico.

La capital fue destruida parcialmente por los terremotos de 1917-1918. Iniciándose la reconstrucción con una serie de patrones distintos que propiciaron la primera desfiguración de la Nueva Guatemala de la Asunción. Pese a esto, muchas edificaciones se rescataron, pero muy pocas han sobrevivido hasta los finales del siglo



XX, lo cual ha sido una constante preocupación. En 1931 se dio a conocer la Carta de Atenas, la carta de Venecia, la Carta de Paris, y otras; y en 1947 la legislación guatemalteca la contemplo dentro de su normativa legal vigente.

Después de la Revolución de 1944, que abrió un período de mayor crecimiento urbano en el país, no sólo en relación a la ciudad capital, sino en cuanto a otras ciudades del interior del país. La ciudad de Guatemala aumentó de tamaño e importancia de sus edificios, prolongándose más allá del área establecida, como por ejemplo la prolongación de la actual 6ª avenida, hasta lo que hoy se conoce como el centro cívico, zonas 4, 9 hasta el Acueducto de Pínula, ubicado entre zona 9 y 13 de la ciudad capital.

Y así como este cambio, la ciudad con el transcurso de los años fue transformándose y modernizándose en base a las nuevas necesidades que surgían de parte de los pobladores, y tomando en cuenta el ultimo terremoto que devasto gran cantidad de edificaciones el 4 de febrero de 1974, el cual influyó mucho en una nueva urbanización y reestructuración de la ciudad, adecuándola a la necesidad que este desastre natural produjo a la capital.

Después de ese lamentable acontecimiento, muchas personas buscaron nuevos lugares para asentar su residencia, lo que provoco que la Ciudad de Guatemala se expandiera y dejara de ser el centro de todas las actividades, ya que otros lugares



aportaban modernismo y más facilidades para toda la población, tal y como se puede apreciar en estos días.

El Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala se ha caracterizado por esa mezcla entre historia y modernismo, y lo hace aún más atractiva todas las leyendas e historias que giran alrededor de ella, lo que le da mucha importancia y trascendencia cultural e identidad como guatemaltecos, ya que fue en este lugar donde dio inicio la vida política, social y cultural de Guatemala, pero muy en especial a los habitantes de este antiguo lugar de la ciudad que a pesar del transcurso del tiempo ha sabido mantenerse vigente.

1.1. Ubicación

El Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, se encuentra en el Departamento de Guatemala, Municipio de Guatemala, el cual, está comprendido entre la Avenida Elena hasta la 12 avenida, y de la 1ª calle hasta la 18 calle, todo esto sobre la zona 1. Según el Acuerdo Ministerial número 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes, aparte del área indicada se agrega el Cerrito del Carmen y 3 áreas de amortiguamiento los cuales son El Barrio de la Candelaria, el Centro Cívico Metropolitano y el Barrio de Jocotenango de la zona 2 de la ciudad capital.

1.2. Lugares de importancia en el Centro Histórico

El Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala se compone de distintos barrios que vienen desde la Antigua Guatemala, que con el traslado que sufrió a causa de los terremotos que azotaron la antigua capital del reino de Guatemala, se trasladaron a la nueva ciudad, conservando sus ya tradicionales nombres, y dentro de estos se ubican sitios importantes que han marcado la vida social de la capital de Guatemala.

1.2.1. Palacio Nacional de la Cultura

El Palacio Nacional de la Cultura está localizado en el centro histórico de la ciudad de Guatemala. Es un espacio dedicado para diversas actividades artísticas y exposiciones temporales, además de alojar colecciones de pintura y escultura. Como antigua sede del gobierno guatemalteco, fue declarado Monumento Histórico y Artístico el 7 de noviembre de 1980 y el 11 de junio de 2001 pasó a formar parte del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.

Originalmente en el solar que ocupa el Palacio Nacional se encontraban la cárcel y el ayuntamiento de la ciudad. Estos edificios estuvieron en pie hasta que fueron destruidos por los terremotos de 1917-18. En 1927, durante el gobierno del general Lázaro Chacón, se abrió un certamen de dibujo para la propuesta del palacio Nacional, concurso que fuera ganado por Agustín Iriarte, pero no se pudo realizar el

proyecto por la repentina muerte del general Chacón luego de sufrir un derrame cerebral que lo imposibilitó el 12 de diciembre de 1930.

En 1932, ya durante el gobierno del general Jorge Ubico se publican las bases para el diseño y construcción del palacio, y el 4 de julio de 1937 se colocó la primera piedra; la construcción se realizó entre enero de 1939 y el 10 de noviembre de 1943, fecha del cumpleaños del presidente Ubico.

Este inmueble anteriormente descrito, fue testigo de innumerables acontecimientos sociales y políticos que marcaron la vida de los guatemaltecos, y que ahora son hechos que han quedado para la historia, siendo actualmente el recinto que alberga al Ministerio de Cultura y Deportes.

1.2.2. Cerrito del Carmen

El Cerrito del Carmen es monumento histórico, declarado Patrimonio Cultural de la Nación. Su Ermita está consagrada a nuestra Señora del Carmen y se ha declarado Santuario Mariano. A partir del Cerrito del Carmen se inició la construcción de la ciudad, la Nueva Guatemala de la Asunción. Tradicionalmente este lugar ha sido un área de congregación religiosa y un lugar de esparcimiento cultural y ambiental para todos los que lo visitan. Lamentablemente, durante mucho tiempo se quedó sin atención y cuidado.



Como parte importante de este cerro ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, se cuenta la historia, que antes de morir Santa Teresa de Ávila, encarga las hermanas de la orden Carmelita que enviaran a América una pequeña imagen de la Virgen del Carmen que le pertenecía y de la cual ella era muy devota.

Las hermanas, siguiendo sus indicaciones, se enteraron que un ermitaño llamado Juan Corz, viajaría a esas tierras y le encomendaron la imagen, con el encargo de traerla y erigirle un lugar para su veneración, porque, afirmaba Santa Teresa: "...donde se venerara la imagen se levantaría una gran ciudad." El ermitaño Corz se estableció en el Valle de las Vacas a principios del Siglo XVI.

Al enterarse de la presencia de la pequeña imagen, tanto los habitantes del Valle, como los viajeros que transitaban por ese camino que conducía al Golfo Dulce, empezaron a visitarla y a venerarla con profundo fervor. Conforme esta devoción fue creciendo, los vecinos del lugar edificarón, en el año 1620 en honor de la Virgen, una ermita que coronaba lo alto de un cerro, que recordaba al Monte Carmelo, siendo este el motivo por el cual el Cerro es llamado del Carmen, en honor a la Virgen que mora en ese lugar.

1.2.3. Catedral Metropolitana de Guatemala

El arquitecto Marco Ibáñez, el delineador Antonio Bernasconi (quien llegó desde España en julio de 1777) y el ingeniero Joaquín de Isasi tuvieron a cargo el



levantamiento de los planos de la nueva Catedral de Santiago y después de dos años lograron que los planos fueran aprobados por Real Cédula del 6 de noviembre de 1779, la que arribó a Guatemala en febrero de 1780. El arzobispo de Guatemala, Cayetano Francos y Monroy, bendijo el solar y colocó la primera piedra de la Catedral en 1782.

Los trabajos de construcción se iniciaron formalmente el 13 de agosto de 1783, con los cimientos para las criptas, paredes y columnas de la Catedral. El 15 de marzo de 1815 fue llevada procesionalmente desde su trono en la Provisional Catedral en el Beaterio de Santa Rosa la venerada imagen de Nuestra Señora del Socorro, la cual fue colocada en el altar principal de su capilla, en donde ha permanecido desde entonces. Para 1815, estaba terminada la mayor parte del templo y se trasladó el órgano a la misma, así como numerosas imágenes de santos, las cuales fueron trasladadas en procesión solemne. La iglesia se inauguró oficialmente en esa fecha con una solemne misa de Acción de Gracias.

1.2.4. Antiguo edificio de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Los terremotos de Santa Marta en 1773, destruyen la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala (hoy Antigua Guatemala), lo que obligó a las autoridades del Reino a efectuar el traslado de la capital al Valle de la Ermita.

La Universidad de San Carlos, fue una de las instituciones que más se resistió al



traslado y abandonar el edificio que se había terminado de construir en 1763, se instalan provisionalmente en ranchos en el patio del Convento de Santo Domingo.

“En julio de 1777, don Martín de Mayorga, Capitán General del Reino, dicta el auto, donde resuelve que la Universidad deber ser trasladada, en un término de 3 meses sin más pretextos, a la Nueva Guatemala, ya que con fecha 17 de abril de 1776, se le había concedido el terreno para sus nuevas instalaciones. Ubicado en la Manzana 79, entre las calles de la Paz y de la Universidad, iniciándose su construcción en 1779. No se sabe con certeza el nombre del arquitecto diseñador.”⁵ Por lo que actualmente se pueden ver lugares históricos inigualables en el centro de la ciudad de Guatemala.

1.2.5. Museo de Historia Nacional

El museo fue fundado en 1976 con la intención de generar un espacio para la historia de Guatemala. Originalmente estuvo ubicado en los bajos de la Biblioteca Nacional en el Pasaje Central del Palacio Nacional, también en la Casa del Doctor Robles, en la 11 calle entre 6ª. Avenida y 6ª. Avenida “A”, zona 1. El 2 de enero de 1984 se trasladó a su actual sede. “Este edificio es categoría “A”, según la clasificación de inmuebles en el Acuerdo del Cultura y Deportes de 13 de agosto de 1998.”⁶

5. <http://www.musacenlinea.org/historia.htm>. (Consultado: 19 de noviembre de 2016)

6. <http://mcd.gob.gt/museo-nacional-de-historia>. (Consultado: 19 de noviembre de 2016)



El actual edificio del Museo de Historia fue en su momento el del Registro de la Propiedad Inmueble, “construido en el Barrio de Santa Rosa, en un terreno que había sido utilizado por el Colegio Tridentino como Huerta, ubicado en la cuadra número 79, actual 9na calle y 10ma avenida de la zona 1, sector de importancia económica, cultural y política de aquella época. La construcción del edificio diseñado para tener todo tipo de seguridad contra agua, fuego, pérdidas y deterioro de tan valiosos documentos se inicia el 17 de Septiembre de 1894 y su inauguración se llevó a cabo el 16 de Septiembre de 1896.”⁷

Para los terremotos de 1917-1918, el edificio sufre algunos daños de poca consideración, especialmente en el muro de la fachada oriente, pero, en el de 1976 se destruyó en un cincuenta por ciento, por lo que el Registro de la Propiedad Inmueble no pudo seguir funcionando en ese lugar. Fue allí donde se dispuso destinar tal sitio para la construcción de un estacionamiento del congreso y demoler aquel Edificio Viejo.

A principio de la década de los ochenta la Licenciada Magda de Hernández y el Cronista de la Ciudad Licenciado Miguel Álvarez lograron que el edificio fuera respetado por considerarse representativo de un testimonio real de las manifestaciones arquitectónicas de finales del siglo XIX y se incluyera como Patrimonio Cultural de la Nación por poseer un valor artístico e histórico, ya que es en esta época donde se gestan los movimientos que darán lugar a la arquitectura contemporánea del país. El Organismo Ejecutivo emite el acuerdo número 13, de fecha 5 de julio de 1981, y se

7. <http://mcd.gob.gt/museo-nacional-de-historia>. (Consultado: 19 de noviembre de 2016)



- Que formen una unidad de asentamiento; y,
 - Que sean representativas de la evolución de una comunidad, por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.
- d) **Conjunto histórico:** Agrupación de bienes inmuebles que forma una unidad de asentamiento, continúa o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Así mismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población, que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.
- e) **Expoliación:** Toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación o perturbe el cumplimiento de su función social.
- f) **Alteración o intervención:** Toda acción que se efectúe sobre un bien cultural cuya realización requiera procedimientos técnicos aceptados internacionalmente, para conservarlo y protegerlo. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).



- g) Conservación:** Aquellas medidas preventivas, curativas y correctivas dirigidas a asegurar la integridad de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

- h) Restauración:** Medio técnico de intervención a fin de mantener y transmitir al futuro el Patrimonio Cultural en toda su integridad.

- i) Reconstrucción:** Es la acción de restituir aquel bien cultural que se ha perdido parcial o totalmente.

- j) Delito:** Circunstancia de haber cometido una persona una acción contraria a la ley.

- k) Inmuebles:** Que no puede ser trasladado o separado del lugar en que se halla, como tierras, casas o edificios.

- l) Traza Urbana:** Comprende las calles, avenidas y aceras las cuales delimitan un territorio.

- m) Unidad de Gestión Urbana:** Es la división territorial que fue establecida sobre la base de los barrios tradicionales o sectores del Centro, su origen y relación histórica, la homogeneidad de los usos de suelo y sus características tipológicas.



n) Vano: En una estructura de construcción, distancia libre entre dos soportes y, en un puente, espacio libre entre dos pilas o entre dos estribos consecutivos.”⁸

Con este artículo se puede a conocer e interpretar más a fondo el tema de investigación. Dentro de la legislación que se encarga del mantenimiento y protección del patrimonio cultural del Centro Histórico, no se regulan soluciones al respecto, ya que sin la autorización de los propietarios, no se pueden plantear soluciones que ayuden a conservar la integridad de los bienes afectados.

El desinterés y el desconocimiento de las normas que regulan todo lo relacionado a la protección y conservación del patrimonio del Centro Histórico, ha hecho que a lo largo del tiempo, este lugar se haya descuidado completamente, y debido a esto, en la actualidad se han perdido varios inmuebles que poseían gran valor histórico, arquitectónico, cultural, político, social etc.

Debido a esta problemática, en el año de 1997, el Congreso de la República, en el ejercicio que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en la literal a) del Artículo 171, Decretan la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, cuya finalidad se encuentra en el primer considerando, el cual textualmente se lee; “Que es necesario promover legalmente el rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el Patrimonio

8. <http://dle.rae.es/?id=bLIFqId|bLLjAee> . (Consultado: 22 de noviembre de 2016)



Cultural.” Legislación que sirve de soporte para el Reglamento para la Protección de Patrimonio del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, tema de este trabajo de investigación.





CAPÍTULO II

2. Patrimonio

En este capítulo se detalla que es patrimonio, esto con el fin de poder comprender de mejor manera el contexto del trabajo de investigación. Se inicia definiendo patrimonio, el cual según el Diccionario de la Real Academia Española se refiere a: "Conjunto de bienes de una nación acumulado a lo largo de los siglos, que por su significado artístico, arqueológico, etc., son objeto de protección especial por la legislación."⁹

La legislación guatemalteca no proporciona una definición concreta de patrimonio, pero si establece lo siguiente en el Artículo 60 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: "Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los caso que determine la ley." Es decir que el patrimonio nacional de Guatemala debe estar bajo la protección del Estado el cual debe velar por la integración de normas creadas para su uso y cuidado necesario utilizando como medio a la Municipalidad para dar con el cumplimiento del fin que es el cuidado de dicho patrimonio.

9. <http://dle.rae.es/?id=SBOxisN>. (Consultado: 22 de noviembre de 2016)



De esta forma, la constitución proporciona de una forma general una definición que podemos utilizar para los fines de esta investigación, tratando de formar con nuestro propio criterio y con base a otras normas de la materia, una definición propia que contenga todos estos elementos importantes mencionados en cada una de ellas.

La Ley Para La Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en el Artículo 2 determina a que se le debe considerar patrimonio. "Patrimonio Cultural. Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala)."

Para finalizar las definiciones de patrimonio y con base a los conceptos anteriores, se llega a la conclusión de que Patrimonio, es el conjunto de bienes que pertenecen a determinada persona (individual o jurídica) que por su trascendencia histórica, llegan a ser objeto de protección especial por la legislación para su mantenimiento a través del tiempo.



2.1. Teorías de la clasificación de patrimonio cultural

Para poder comprender la clasificación de patrimonio cultural, existen tres teorías las cuales detallo a continuación:

- a) "Tesis maximalista, según la cual todo objeto que tenga un cierto valor cultural, actual o futuro, debería ser tratado y protegido como bien cultural;
- b) Tesis minimalista, que limita la clasificación de bien cultural a los objetos cuyo gran valor cultural está fuera de toda duda y es ampliamente reconocido por la importancia que tienen para el pueblo que los creó;
- c) Criterio descriptivo, el cual se fundamenta precisamente en una perspectiva netamente descriptiva del objeto para ser calificada como "bien cultural". Este criterio descriptivo da origen a una amplia categoría de bienes culturales, cada una de la cuales puede englobar un gran número de objetos."¹⁰

Para entender que es patrimonio existen 3 teorías las cuales toman al bien que se puede catalogar como patrimonio y distribuir para su mejor comprensión y estudio.

10. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8337.pdf análisis jurídico del artículo treinta y siete (37) de la ley para la protección del patrimonio cultural de la nación, decreto legislativo número 26-97 Pág. 11 (Consultado: 5 de mayo de 2017).

2.2. Características de patrimonio cultural

Si bien el Patrimonio cultural es todo aquel bien de carácter cultural o histórico identificativos de una sociedad y cultura que por su significado merece ser protegido, existen algunas características comunes en la mayoría de los casos, dentro de todo tipo de bien cultural, sea este material, inmaterial, mueble o inmueble.

- a. "Por y para la sociedad: Todos ellos tienen sentido si son disfrutados por la sociedad en su conjunto. De nada sirve proteger algo si las personas no se identifican con ello, no es representativo y además no es accesible para su disfrute. Por otro lado, debe ser representativo y mostrar una peculiaridad de una sociedad concreta.

El significado del Patrimonio cultural es el valor que tiene como elemento identificativo de la sociedad, Por tanto, el objetivo final de todo Patrimonio es darlo a conocer a la humanidad. Y es que, si no se conoce, la sociedad no podrá apreciarlo ni aprender sobre ello.

- b. La materia, ni se crea ni se destruye. El Patrimonio sí: el patrimonio cultural ha sido creado en un momento determinado o durante un período de tiempo. Posteriormente se ha convenido conservarlo por su valor y significado cultural o histórico con el fin de que perdure en el tiempo.

Si no se toman las medidas apropiadas de conservación o se interviene, este bien cultural podría desaparecer. Si esto sucediera, sería imposible recuperarlo puesto que dejaría de existir. Se podrían hacer réplicas de todo tipo pero nunca volvería a ser sí mismo. Sería otra cosa.

- c. De carácter didáctico: el Patrimonio Cultural debe servir para conocer, para aprender del pasado y de nosotros mismos.”¹¹

Por lo que se puede indicar que el patrimonio debe cumplir con las características que la ley indica para tomarse en cuenta como tal, ya que no todo bien ya sea mueble o inmueble se considera patrimonio.

2.3. Naturaleza jurídica del patrimonio cultural

Se llega a determinar la naturaleza jurídica del patrimonio en base a ciertos elementos claves que denotan la esencia y su posición dentro del derecho.

- a) el patrimonio cultural es eminentemente social, ya que los bienes culturales que lo conforman pertenecen al Estado.

11. <http://www.patrimoniointeligente.com/características-básicas-de-un-bien-de-patrimonio-cultural/>
(Consultado: 5 de mayo 2017)



- b) Pertenece al derecho público, ya que como se mencionó anteriormente, es competencia del Estado velar por su cuidado y protección.

- c) Su aplicación se ubica dentro del derecho administrativo.

- d) Establece una vinculación entre el Estado como garante y el interés de las comunidades por su protección y conservación.

2.4. Clasificación de patrimonio cultural

El Patrimonio Cultural puede ser tangible e intangible. “El patrimonio tangible es la expresión de las culturas a través de grandes realizaciones materiales y estos a su vez, se clasifican en mueble e inmueble.”¹² Hay que tener en cuenta la clasificación para que se le dé el trato necesario a cada patrimonio ya sea tangible o intangible.

2.4.1. Patrimonio cultural tangible

El patrimonio tangible mueble comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen colecciones importantes para las ciencias, la historia del arte

12. <http://patrimonio.dimensiondigital.com.gt/pages/patrimonio-tangible-e-intangible.php>. (Consultado: 23 de noviembre de 2016)



y la conservación de la diversidad cultural del país. “Entre ellos cabe mencionar las obras de arte, libros manuscritos, documentos, artefactos históricos, grabaciones, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y otros objetos de carácter arqueológico, histórico, científico y artístico.”¹³

El patrimonio tangible inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales.

“Estos bienes culturales inmuebles son obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras (por ejemplo, un edificio), o porque están en inseparable relación con el terreno (por ejemplo, un sitio arqueológico).”¹⁴

Según la clasificación propuesta en el Artículo 3 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 Reformado por el Decreto número 81-98, ambos del Congreso de la República de Guatemala es la siguiente:

- a) “Bienes culturales inmuebles: aquellos que no se pueden mover de un lugar a otro. Como por ejemplo:

13. *Ibíd.*

14. *Ibíd.*



1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.
 2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
 3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
 4. La traza urbana de las ciudades y poblados.
 5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
 6. Los sitios históricos.
 7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.
 8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.
- b) Bienes culturales muebles: son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la



paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemalteca, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.
2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.
3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos.
4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:
 - a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales.



- b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías.
- c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico.
- d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones.
- e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país.
- f) Los archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos y electrónicos de cualquier tipo.
- g) Los instrumentos musicales.
- h) El mobiliario antiguo.”

2.4.2. Patrimonio cultural intangible

“Está constituido por aquella parte invisible que reside en espíritu mismo de las culturas, que han concentrado su saber y sus técnicas, así como la memoria de sus antepasados, en la tradición oral. Engloba los "modos de vida, los derechos



fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, tradiciones, creencias y capacidad de transformación que lo anima, y los intercambios interculturales en que participa.”¹⁵ El patrimonio intangible es toda aquella parte que no se puede ver pero moralmente y espiritualmente la sociedad debe respetar y guardarle la consideración necesaria.

“El patrimonio intangible está constituido, entre otros elementos, por la poesía, los ritos, los modos de vida, la medicina tradicional, la religiosidad popular y las tecnologías tradicionales de esta tierra. Integran la cultura popular los diferentes idiomas, lenguas, los modismos regionales y locales, la música y los instrumentos musicales tradicionales, las danzas religiosas y los bailes festivos, los trajes, la cocina, los mitos y leyendas; las adivinanzas y canciones de cuna; los cantos de amor y villancicos; los dichos, juegos infantiles y creencias mágicas.”¹⁶ Es decir que el patrimonio intangible está constituido por todos los elementos que la cultura guatemalteca utiliza sin estar escrita y se hace de modo en costumbre.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 Reformado por el Decreto 81-98 ambos del Congreso de la República, en su Artículo 3 determina también en que consiste el patrimonio intangible, el cual norma: “Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro. Quedan afectos a

15. [http:// patrimonio.dimensiandigital.com.gt/pages/patrimonio-tangible-e-intangible.php](http://patrimonio.dimensiandigital.com.gt/pages/patrimonio-tangible-e-intangible.php). (Consultado: 25 de noviembre de 2016)

16 *Ibíd.*



la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos.” Esto quiere decir que el patrimonio no puede ser cualquier bien inmueble o mueble que no cumpla con los años establecidos en la ley.

Como complemento de lo anterior, la UNESCO presenta una clasificación y subclasificación de patrimonio, comparando en la similitud que se mantiene en la clasificación propuesta por la UNESCO y la contenida en la Legislación del Centro Histórico, específicamente de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

La ciudad de Guatemala, especialmente el área de Centro Histórico, es un espacio habitacional, de recreación y laboral que la hace especial y de mucha atracción no solo a nacionales sino extranjeros que visitan la ciudad, ya que esta aún conserva mucho de su pasado enmarcado en construcciones antiguas, tradiciones que han transcurrido a través del tiempo y por otra parte elementos modernos que contrastan en conjunto, haciéndolo un punto de mucho interés para todos los sectores de la población, es por ello que se hace necesario citar la legislación en la cual se basa la protección del Patrimonio de esta parte de la Ciudad.

2.5. Legislación que protege el patrimonio en Guatemala

En Guatemala, la protección del patrimonio, cualquiera que sea su clasificación, se encuentra protegido por leyes específicas, siendo algunas de ellas las más importantes:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: Los Artículos 58, 59, 60 y 61 establecen el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural; establece que es obligación del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; promover y reglamentar su investigación científica, y a la vez que todos los bienes y valores del patrimonio cultural de la Nación están bajo la protección del Estado con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico.

- b) Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97, Reformado por el Decreto 81-98 del Congreso de la República: En su Artículo 1, establece el objeto principal de esta ley, el cual es regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

- c) Código Municipal Decreto 12-2002: El cual contiene la obligación de cada municipalidad de velar por la Protección del patrimonio que se encuentre dentro de su jurisdicción, así mismo de realizar las actividades que sean necesarias para



salvaguardar el mismo, tal y como lo establecen los Artículos 33, 142 y 143 de la citada norma legal.

- d) **Declaratoria del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, Acuerdo Ministerial 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes:** Acuerdo por medio del cual se declara el Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, conformado por la parte central de la ciudad, lugar en el que se fundó la Nueva Guatemala de la Asunción, el cual está comprendido de la Avenida Elena, hasta la 12 avenida y de la 1ra calle hasta la 18 calle de la zona 1, así como el Cerrito del Carmen y tres áreas de amortiguamiento conformadas por los barrios de la Candelaria, el Centro Cívico y el Barrio de Jocotenango en la zona 2.

- e) **Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala:** Su función, proteger y conservar el Centro Histórico, sus áreas de amortiguamiento y los conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala, así como rescatar y preservar su traza, fisonomía y salvaguardar la riqueza patrimonial, arquitectónica y estética del Centro Histórico, y por último mantener su valor urbanístico, la actividad social, económica y cultural.

Debido al crecimiento que ha tenido la ciudad con el transcurrir de los años, se hace necesario adoptar normas que ayuden a la conservación del patrimonio, siendo aquí el momento en que nace a la vida jurídica el Acuerdo Ministerial 328-98 del Ministerio de



Cultura y Deportes de fecha 13 de agosto de 1998 con el objetivo de proteger las construcciones civiles y religiosas que se encuentran en este lugar desde finales del Siglo XVIII.

Tal y como lo expresan los primeros considerandos del citado cuerpo legal el cual textualmente establece: “Que es obligación del Estado someter a régimen especial para su protección y conservación aquellos inmuebles que ameriten ser declarados como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; Considerando: Que en la ciudad de Guatemala se construyeron edificios civiles y religiosos desde finales del Siglo XVIII hasta mediados del Siglo XX, que conforman una notable expresión histórica y arquitectónica, así como espacios abiertos que hoy son importantes para el desarrollo de la vida cotidiana y de las tradiciones de sus habitantes.” Por lo tanto el Estado debe velar por la protección y conservación de los bienes tanto muebles como inmuebles que sean considerados como patrimonio cultural de la ciudad de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Entidades encargadas de la protección del patrimonio del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala

Para poder llevar a cabo lo que establecen las normas referentes a la protección y conservación del centro histórico, deben existir instituciones encargadas de velar por la correcta aplicación de la legislación y de velar por el cumplimiento de la misma. Es por eso que la misma legislación permite la creación de estas instituciones, las cuales considero importantes de mencionar lo siguiente:

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 59 establece la protección e investigación de la cultura, determinando como obligación primordial del estado el velar por la protección y salvaguarda de la cultura nacional, así como emitir las leyes que considere necesarias para poder cumplir con su cometido.

Relacionado a este tema, en el Artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación el cual establece que los bienes que se encuentren protegidos por esta normativa no podrán ser objeto de modificación y/o destrucción alguna, estableciendo la obligación de verificar el cumplimiento de lo antes citado, a la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, institución adscrita al Ministerio de Cultura y Deportes.



En este caso, como se hace referencia al Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, se encuentra la Dirección del Centro Histórico de la Municipalidad de Guatemala, órgano que depende de la municipalidad de Guatemala y la Dirección de patrimonio cultural y natural, adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte.

3.1. Dirección del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala

Dependencia de la Municipalidad de Guatemala que se encarga de velar por el cumplimiento del reglamento el cual se encarga de la protección y revitalización del patrimonio que se encuentra en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.

El Departamento del Centro Histórico, cuenta con un Consejo Consultivo que avala y respalda al Director el cual es el encargado de supervisar la labor diaria del Departamento y las Coordinaciones que conforman dicha dependencia municipal.

- a) "Consejo Consultivo
- b) Dirección
- c) Administración
- d) Coordinación de Planificación y Creatividad



- e) Unidad Técnica
- f) Coordinación del Paseo de la Sexta y Espacio Público
- g) Coordinación de Comunicación y Cultura
- h) Coordinación de Investigación
- i) Coordinación de Asesoría Jurídica¹⁷

De esta forma se observa cómo se encuentra organizada la Dirección del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, y para comprender la importancia que tiene la legislación en esta dependencia para su correcto funcionamiento, se adjunta el organigrama de la Dirección del Centro Histórico, en donde se puede apreciar que el Departamento Jurídico forma parte esencial, ya que sin la base legal correcta, el funcionamiento sería inapropiado y perjudicial para los fines que esta dependencia tiene a su cargo, el cual se encuentra en la parte de anexos del presente trabajo.

3.1.1. Regulación legal

La Dirección del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, quedó regulada dentro

17. Unidad de Planificación y Creatividad, Centro Histórico, Municipalidad de Guatemala. Plan Municipal para la Revitalización del Centro Histórico.



del Artículo 1 del Acuerdo Municipal de fecha 10 de diciembre de 1992, la cual era una dependencia de la Unidad de Planificación Urbana de la Municipalidad de Guatemala, cuya finalidad es la de conservar y recuperar el patrimonio tangible e intangible que conforma el Centro Histórico y los conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala.

3.1.2. Funciones básicas

Trabaja en el rescate del valor simbólico contenido en el centro desde los aspectos urbano, económico, cultural, social como base de la identidad ciudadana. Es el ente rector de diferentes acciones en la prosecución de la representatividad que posee frente a la población guatemalteca como la internacional, por lo que también es la base fundamental en aspectos importantes como de gestionar el financiamiento para la realización, puesta en marcha y evaluación de proyectos para la revitalización integral del centro, generando la inversión pública-privada para la realización de los obras con miras a proteger el valor patrimonial de cada espacio, realizando acciones de rescate, preservación y desarrollo del Centro Histórico.

Su objetivo principal es la creación de un Plan de Revitalización del Centro Histórico, que sirva de guía para los programas, proyectos y acciones que se realicen en el área, fomentando la participación ciudadana a través de los Comités Únicos de Barrio. Propiciando la cooperación con organismos internacionales para la ejecución de



proyectos enmarcados como parte del plan de revitalización administrando y coordinando el Paseo de la Sexta y el de Jocotenango.

En la legislación, las funciones asignadas a esta dependencia municipal se encuentran contenidas en el Artículo 10 del Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala, los cuales se mencionan a continuación:

- a) “Delimitar el área que conforma el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, con base en criterios históricos, sociales, y culturales.
- b) Velar por la realización de un catastro urbano del área en la que a través del análisis Interdisciplinario se identifique el patrimonio arquitectónico y urbanístico que conforme el Centro Histórico.
- c) Hacer los estudios necesarios para la preparación de un plan de desarrollo integral del área urbana, que sirva de guía general para los programas, proyectos y acciones que se haya de emprender en la misma.
- d) Identificar, preparar, promover, y ejecutar proyectos técnicos, y legales congruentes con los lineamientos del respectivo plan, para el rescate, la



preservación y el desarrollo de tal área urbana.

- e) Promover y procurar la coordinación interinstitucional dirigida a velar por la coherencia y la complementariedad de las acciones de rescate, preservación y desarrollo del Centro Histórico.
- f) Gestionar financiamiento, y asistencia técnica y otras formas de aplicación de recursos para la realización de los estudios y proyectos.
- g) Fomentar la participación de los vecinos en las acciones de rescate del Centro Histórico a través de campañas de información, educación, y promoción de acciones de coordinación, y,
- h) Conformar un archivo específico del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala para la consulta y protección de documentos, material fotográfico y planos del área y su patrimonio.”

Con base en el artículo anterior, el departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, determina cada una de sus funciones, las cuales a mi criterio deben darse a conocer de manera continua para que los usuarios de esta institución tengan la claridad de cuáles son las atribuciones normadas en ley y también como recordatorio



para el personal que labora en ella para que no existan arbitrariedades y abuso de atribuciones que no han sido concedidas por el cuerpo legal de la materia.

3.2. Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural

La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural es el órgano sustantivo, adscrito al Ministerio de Cultura y Deportes, al que le corresponde generar propuestas y acciones institucionales que se orienten a la implementación de las políticas culturales, nacionales, y en el ámbito de su competencia el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a largo plazo; crear estrategias y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del país.

Asimismo coordinar, supervisar desarrollar y evaluar programas orientados para ubicar, localizar, investigar, rescatar, proteger, registrar, restaurar, conservar y valorizar bienes tangibles muebles o inmuebles, bienes intangibles y naturales que integran el patrimonio cultural y natural de la nación, dentro de un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural con equidad étnica y de género, fomentando la interculturalidad y convivencia pacífica para el desarrollo humano sostenible.

Al amparo de las leyes nacionales e internacionales de la materia, evitar la modificación, deterioro, destrucción y salida ilícita del territorio nacional de objetos, documentos, creaciones y testimonios de la cultura nacional. “También evitar la



contaminación o depredación del medio natural dentro del cual se encuentran localizados parques, sitios arqueológicos y sitios sagrados, sin perjuicio de las acciones que, en este último aspecto, desempeñan otros Ministerios o Instituciones del Estado.”¹⁸

3.2.1. Regulación legal

La Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, para fortalecer y tener una base que permita mantener la línea de sus funciones, se guía por el Reglamento Orgánico Interno y el Manual de Organización y Funciones. En su contenido el manual presenta una descripción de sus objetivos, fundamento legal, la estructura orgánica general del Ministerio, con el propósito de orientar y dar claridad al usuario del manual, respecto a la organización y funcionamiento del Ministerio, se incluyen elementos administrativos relacionados con su visión, misión, principios, propósito, políticas y estrategias culturales y deportivas; así también se describen los ámbitos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo.

“El componente sustantivo del manual lo constituye la descripción de las funciones del Ministerio, así como las específicas de las dependencias técnicas y administrativas que integran su organización.”¹⁹ La dirección del patrimonio debe de poner a disposición de la población el manual para que se tenga conocimiento y el cuidado necesario hacia el

18. <http://mcd.gob.gt/direccion-de-patrimonio-cultural-y-natural/> (Consultado: 16 de diciembre de 2016)

19. *Ibíd.*



patrimonio nacional, así como la organización administrativa que debe de velar por el fiel cumplimiento para la preservación del patrimonio.

3.2.2. Funciones básicas

En base a las políticas y lineamientos institucionales tales como planificar, programar y realizar acciones tendientes a ejercer una administración desconcentrada y descentralizada de las funciones de estudio, investigación, registro, protección, rescate, conservación restauración, promoción y difusión del patrimonio cultural, natural e intangible, a través, de la utilización de los recursos e infraestructura física del Ministerio, por medio de la coordinación interinstitucional o con otros organismos estatales que contribuyan a este propósito.

Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural de Guatemala, con el propósito de evidenciar la génesis de su historia plural y la evolución de su multiculturalidad y contribuir de esa forma al fortalecimiento de la cultura de la paz.

Velar por la conservación y el manejo adecuado del patrimonio natural en donde se encuentran manifestaciones del patrimonio cultural, con el propósito de contribuir al desarrollo humano sostenible.



“Realizar acciones de apoyo a la creación, así como de mantenimiento, fortalecimiento y desarrollo de los museos y las dependencias que resguardan el patrimonio bibliográfico y documental del país que constituyen medios fundamentales de conservación y difusión amplia del patrimonio cultural.”²⁰ Uno de los medios de promocionar el interés a cerca del patrimonio debe ser la Municipalidad de Guatemala como ente que promueve actividades artísticas en todas sus expresiones.

3.2.3. Legislación fundamental para sus funciones

Estas entidades que pertenecen a diferentes instituciones del Estado, tienen un fin en común que es la preservación, mantenimiento y conservación del patrimonio contenido en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, las cuales utilizan como base principal la legislación guatemalteca, tal como se mencionan a continuación:

- a. Constitución Política de la República de Guatemala: establece en el Artículo 59: “Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada”; Siendo este un artículo fundamental para ambas instituciones, ya que en él se encuentra su fundamento para su existencia y

20. <http://mcd.gob.gt/direccion-de-patrimonio-cultural-y-natural/> (Consultado: 5 de enero de 2017)



para sus atribuciones específicas.

Artículo 60. "Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley";

Artículo 61. "Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento"; para este artículo es importante la protección que el Estado tiene sobre el patrimonio así como garantizar la seguridad y la trascendencia a través del tiempo, reglamentando todas las acciones permitidas para lograr el objetivo plasmado en el cuerpo legal.

Artículo 63. "Derecho a la expresión creadora. El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica"; este artículo se



refiere a que el Estado permite fomentar la creatividad artística de la población guatemalteca y así crear un nuevo patrimonio para la sociedad.

Artículo 65. "Preservación y promoción de la cultura. La actividad del Estado en cuanto a la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, estará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio". Esto quiere decir que el Estado debe crea una institución el cual debe promocionar, preservar y expandir los elementos artísticos en todas sus áreas así como la enseñanza de los mismos.

- b. Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala. En sus Artículos 1 y 4 los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala)."

Este artículo determina la función principal y fundamental de este cuerpo legal, atribuciones y medios aplicables para llevar a cabo de mejor manera la función para la cual fue creada, siendo el encargado de velar por el cumplimiento del mismo el Ministerio de Cultura y Deportes y sus respectivas dependencias administrativas que



se puedan crear para la prestación de un mejor servicio y control de sus atribuciones.

“Artículo 4. Normas. Las normas de salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación son de Orden público, de interés social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en la presente Ley, así como las demás disposiciones legales aplicables.”

Con esto se entiende que todo lo correspondiente al patrimonio de la nación, en este caso específicamente del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, son de carácter público, esto porque es aplicable a la sociedad guatemalteca, quienes son los encargados de velar por el cuidado y mantenimiento de los mismos, en conjunto con las instituciones designadas para su protección y cumplimiento de la normativa de la materia, señalando que serán sancionados aquellos que atenten contra la integridad de los bienes patrimoniales, con las medidas correccionales que contiene la presente ley y el Código Penal guatemalteco.

- c. Declaratoria del Centro Histórico. Acuerdo Ministerial 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes. Establece que el motivo para la creación de este acuerdo ministerial, se debió a la cantidad de edificios religiosos y civiles que datan de finales del Siglo XVIII hasta los más recientes de mediados del Siglo XX, que le dan ese toque característico de expresión arquitectónica e histórica que encierran cada una



de estas edificaciones, así como los espacios de recreación que en agrupados forman los conjuntos históricos de la ciudad de Guatemala, siendo todo esto su suficiente para que el 1 de agosto de 1998, en donde se decreta el acuerdo anteriormente citado.

d. Código Municipal Decreto número 12-2002 el cual establece en el "Artículo 3. Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos..." demostrando con esto que cada municipalidad es responsable de la protección y conservación del patrimonio que se encuentra dentro de su jurisdicción, realizando las acciones que considere pertinentes para el mantenimiento de los mismos

e. Acuerdos Municipales:

- Creación del Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala. Acuerdo Municipal de fecha 10 de diciembre de 1992.



- Acuerdo de Creación del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, de fecha 27 de septiembre de 1993;

- Reglamento Para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, de fecha 2 de agosto de 2000; el cual establece en lo siguiente: "Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto velar y contribuir a:
 1. La protección y conservación del Centro Histórico, sus áreas de amortiguamiento y los conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala, especialmente del Barrio de La Candelaria, Barrio de Jocotenango de la zona 2, y el Centro Cívico Metropolitano.

 2. Rescatar y preservar la traza, su fisonomía así como salvaguardar la riqueza patrimonial, arquitectónica y estética del Centro Histórico de la Nueva Guatemala de la Asunción, y su patrimonio cultural, vivo o intangible.

 3. Rescatar y mantener su valor urbanístico, la actividad social, económica y cultural como base de identidad racional."



El objetivo del reglamento es bastante claro, tal y como se percibe en el Artículo 1, en donde determina las áreas importantes y de especial protección dentro de la ciudad de Guatemala, esto por su alto contenido histórico y patrimonial, así como el fomento y la preservación de otras riquezas patrimoniales muebles, tangibles e intangibles que permitan la superación económica, social y cultural de sus artistas.

- Marco Regulatorio de Manejo y Revitalización del Centro Histórico, número COM-11-03, de fecha 9 de abril de 2003. Norma en el "Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Marco Regulatorio es establecer las normas, incentivos e instrumentos para el manejo y la revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, complementario al cuerpo legal vigente." La palabra complementario contenida al final del Artículo 1 anteriormente citado, indica el marco regulatorio que debe ser aplicado en conjunto con las otras disposiciones legales relacionadas al tema patrimonial, esto con el fin de realizar los procedimientos adecuados para la preservación y protección del patrimonio, en este caso de la jurisdicción de la ciudad de Guatemala.



CAPÍTULO IV

4. Causas de omisión al Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala

Para iniciar este capítulo, se debe tener claro ¿qué es un reglamento? dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que esto permitirá conocer el grado de importancia y de aplicación del mismo, específicamente en el área de estudio, siendo este el Centro Histórico de la ciudad de Guatemala.

“Los reglamentos no pueden regular materias reservadas a la ley ni infringir normas con dicho rango. Para que produzcan efectos jurídicos deben ser publicados en el Diario Oficial que corresponda y tienen vigencia indefinida hasta que se modifiquen por otras normas de mayor o igual rango.”²¹ Reglamento es una norma jurídica de rango inferior a la ley, dictada por un órgano que tiene atribuida potestad reglamentaria.

El Reglamento Para La Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, es una norma dictada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala, de fecha 2 de agosto del año 2000, con el objetivo de proteger y conservar el Centro Histórico, sus áreas de amortiguamiento y los

21. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/reglamento/reglamento.htm> (Consultado: 11 de enero de 2017)



conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala, así como rescatar y preservar la traza, fisonomía, y salvaguardar la riqueza patrimonial, arquitectónica y estética del Centro Histórico y su patrimonio cultural, vivo o intangible, rescatar y mantener su valor urbanístico, la actividad social, económica y cultura como base de la identidad nacional.

En la vida jurídica guatemalteca, tal y como lo establece el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial: “Los reglamentos no son superiores a las leyes guatemaltecas vigentes y tratados que hayan sido ratificados por Guatemala.”

Esto no significa que por ser de una categoría inferior, no sean susceptibles de cumplimiento por la población, ya que sigue siendo parte de la normativa que rige y vela, como se mencionó anteriormente, por la Protección del Centro Histórico y los conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala.

El Departamento del Centro Histórico utiliza como herramienta fundamental para el cumplimiento de sus funciones, el reglamento antes mencionado, con el fin de coadyuvar a la Municipalidad de Guatemala, a cumplir con lo preceptuado en el cuarto considerando del mismo cuerpo jurídico, el cual regula: “Que los municipios de la república de Guatemala, son instituciones autónomas a las que les corresponde, entre otras funciones, las de atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, el cumplimiento de sus fines propios, y velar por la correcta aplicación de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, respecto a



los bienes culturales muebles, inmuebles e intangibles en sus respectivas jurisdicciones, y deben dictar para el efecto todas aquellas disposiciones que garanticen su protección y conservación.”

La situación en la realidad es muy distinta, ya que a pesar de existir una institución que se encarga de la protección del patrimonio, se siguen realizando omisiones a la normativa. El objetivo es determinar las causas que provocan el incumplimiento a la normativa por parte de las personas a las cuales va dirigida, y así poder conservar y proteger el patrimonio que día a día sigue sufriendo las consecuencias.

Para poder tener un mejor control sobre el cuidado y protección del patrimonio del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, se hace necesario que la Municipalidad implemente Unidades de Gestión Urbana las cuales se fundamenta en el Artículo 2, literal h), del Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico el cual regula: “Unidad de Gestión Urbana, Unidad de Manejo o Barrio. Es la división territorial básica que fue establecida sobre la base de los barrios tradicionales o sectores del Centro, su origen y relación histórica, la homogeneidad de los usos del suelo y sus características tipológicas”.

Estas unidades se consideran esenciales para consolidar la imagen objetivo del Centro Histórico en las diferentes partes que lo integran, mediante un proceso de participación



ciudadana que asegure el manejo adecuado de los usos, funciones, infraestructura, mobiliario urbano y la concordancia con el entorno.”

De esta forma, se puede regular de mejor manera el diferente uso de los espacios públicos e inmuebles dependiendo el sector o Unidad de Gestión a la cual pertenece, ya que algunas unidades son de carácter habitacional y otras de tipo comercial, como lo es la Unidad de Gestión Central, en la cual se encuentran diferentes comercios e instituciones del Estado, a diferencia de la Unidad de Gestión Urbana denominada Santuario, es en su mayoría de carácter habitacional y de centro de estudio por los diferentes establecimientos educativos del sector.

Todo lo anterior, es importante para poder llevar un control más específico y personalizado para cada área, que por sus características especiales, merecen un trato especial ya que requieren de diferentes necesidades para su mantenimiento y protección, y en base a ello poder conocer de mejor manera las omisiones al reglamento, el cual esencialmente se enfoca en el manejo del mismo Centro Histórico, el cual se encuentra contenido dentro del reglamento.

4.1. Manejo del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala

El tema se encuentra regulado en el Capítulo III del Reglamento, el cual determina el manejo de los inmuebles dependiendo la categoría establecida por el Acuerdo



Ministerial 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes, Estados de ruina e inhabitabilidad de inmuebles, señales rótulos y anuncios, y el uso de inmuebles.

Con referencia a las categorías a las que pertenecen los inmuebles del Centro Histórico, el objetivo principal de esta clasificación, es la de mantener y respetar la unidad e integridad de sus características arquitectónicas, inclusive en su forma, volumen, textura, decoraciones y color. Además, conforme a su categoría, tienen indicaciones especiales para su mantenimiento y conservación los cuales quedan de la siguiente manera:

- a) “Los inmuebles contenidos en la categoría A, deben ser conservados y restaurados y quedan expresamente prohibidas las alteraciones a su estructura original.
- b) Los inmuebles contenidos en la categoría B, deberán ser restaurados o revitalizados, conservando los elementos básicos y característicos de su arquitectura e ingeniería original. No se permitirá en ellos obra nueva o edificación que altere tales elementos básicos y características.
- c) Los inmuebles categoría C, deberán ser tratados para conservar las características de su arquitectura que contribuyen a la definición del carácter del sector urbano respectivo, lo que incluye la conservación de vanos y macizos de



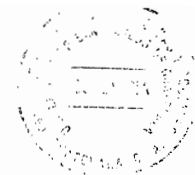
elementos arquitectónicos y estilísticos en sus fachadas o interiores. Se permitirá en estas obras nuevas en el interior del inmueble, incluidos estacionamientos siempre y cuando armonice con la fachada y con las condiciones de unidad y concordancia urbanística del área.

- d) Los inmuebles categoría D, podrán tener obra nueva, interna y externa, siempre y cuando sea congruente con las condiciones establecidas en el Artículo 13 del citado reglamento.”

Como se puede observar, el artículo es muy claro en cuanto a los lineamientos que deben seguirse para la restauración y conservación de los inmuebles del centro histórico, pero realmente en el Centro Histórico, se puede percibir que el mismo se encuentra en un estado de deterioro bastante avanzado, el cual ha llevado a perder algunos inmuebles contenidos dentro de las categorías anteriores, pero que por la falta de interés de los propietarios de los inmuebles y debido a que no existe la facultad de intervenirlos de oficio, no se ha podido evitar la destrucción diaria que se da en el Centro Histórico del patrimonio guatemalteco.

4.2. Situación real del Centro Histórico

La hipótesis inicial del presente trabajo consiste en que las causas de la omisión al reglamento y las demás leyes que trabajan en conjunto para la protección del Centro

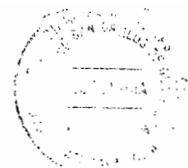


Histórico de la Ciudad de Guatemala es el desconocimiento y desinterés de los habitantes del sector y el mal manejo y aplicación de las herramientas de las cuales se disponen para la aplicación de las respectivas normas legales antes descritas.

Para conocer los problemas que demuestran la omisión de la normativa vigente que protege el patrimonio del centro histórico de la ciudad de Guatemala, se utilizará específicamente en Unidad de Gestión Urbana denominada santuario.

Las unidades de Gestión Urbana del centro histórico fueron creadas por la Municipalidad de Guatemala con el objetivo de dar un seguimiento específico a cada sector de la ciudad, derivado de las diferentes necesidades según el uso que se le da al mismo.

En el caso de la Unidad de Gestión Urbana correspondiente, es un sector en el cual se encuentra combinado el comercio y el uso para vivienda, por lo cual necesita de un tipo de gestión distinta, por ejemplo, a la unidad de gestión central, en el cual la mayor parte es para sector de gestión gubernamental, sumándole a esta actividad las siguientes: educación, servicios bancarios, religión, actividades políticas y/o cívicas y comercio tal y como lo establece el Artículo 2 del Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, el cual se refiere a la delimitación de usos para el Centro Histórico.



Con esta información, con el listado de inmuebles contenido en el Decreto 328-98 del Ministerio de Cultura y Deporte y con las imágenes de la Unidad de Gestión Urbana Santuario, se analiza de una mejor manera las omisiones al reglamento.

Como se puede apreciar en el larguillo que se encuentra en el anexo 1, el cual comprende de la 6ta calle, entre 4ta y 3ra avenida lado sur, se encuentra que todos los inmuebles ubicados dentro de esta manzana son categoría B, según la clasificación contenida en el Decreto 328-98. El reglamento establece en el Artículo 12, numeral 2, que los inmuebles que forman parte de la categoría B, deberán ser restaurados y revitalizados, conservando los elementos básicos y características de su arquitectura e ingeniería original. No se permitirán en ellos obra nueva o edificación que altere tales elementos básicos y característicos.

En la fotografía contenida en el anexo 2, se puede observar como la fachada del inmueble se encuentra en abandono total, lo cual conlleva a la destrucción del inmueble con el transcurso del tiempo. El Artículo 14 del Reglamento establece que para declarar el estado de ruina e inhabitabilidad de un inmueble o para revitalizar el mismo, se debe contar con el dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia y del Consejo Consultivo del Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala. ¿Cómo se podrá rescatar el inmueble si no existe la autorización del propietario y de las entidades encargadas de la protección del mismo sino se pueden actuar de oficio?



Debido a este problema es por eso que a la fecha se han destruido gran cantidad de edificaciones, aparentemente protegidas por la legislación, pero con obstáculos que la misma ley posee y que no permite intervenir los mismos sin la autorización expresa del propietario.

Continuando con los ejemplos de las infracciones al reglamento, en su Artículo 16, numeral 3, el cual indica que no se permitirán rótulos o anuncios que sobresalgan sobre la vía pública, que sean más altos que las edificaciones existentes en el sector o que cubran vanos que estén montados en estructuras auto portantes.

La fotografía que corresponde al anexo 3 demuestra que no se cumplió con lo citado anteriormente, debido a que no se solicitó ningún permiso para la colocación del rótulo, aunque el inmueble no se encuentre dentro de la categoría A y B, esto va en contra de lo establecido en la normativa, considerando que el numeral 3, es de aplicación para todas las categorías contenidas en el decreto antes mencionado.

Los larguillos, que son fotografías completas de lado frontal de una calle o avenida, que permiten una panorámica más amplia para poder observar todas las características de cada uno de los inmuebles de las manzanas que forman la Unidad de Gestión Urbana denominada Santuario, tal como se puede apreciar en el anexo 1 de la presente investigación, que hace mucho más fácil ubicar los inmuebles que han sido objeto de modificaciones sin mantener las características originales, aunque esto no siempre es



por la voluntad de omitir la normativa, sino que también por casos fortuitos que hacen imposible la conservación del inmueble en su estado original, lo cual nos lleva a observar diferentes situaciones, las cuales proporcionan la respuesta de por qué se hace omisión a la legislación que protege el patrimonio de la nación.

Como lo indicaba anteriormente, no siempre es la voluntad del hombre realizar actos en contra de la normativa, sino que ocurren situaciones que están fuera del alcance de las personas como por ejemplo terremotos y la falta de legislación referente al tema en años anteriores a la creación de esta normativa vigente encargada de proteger el patrimonio.

Los ejemplos anteriores fueron tomados del área de gestión urbana denominada Santuario, que es un área relativamente pequeña en comparación a las otras áreas de gestión en la que se encuentra dividido el Centro Histórico, siendo bastante clara la omisión al reglamento y demás leyes relacionadas al tema, y no solo ocurre en este sector, sino en las demás unidades de gestión, en otros mucho más notoria la falta de aplicación y/o desinterés de la normativa. Pero todas estas causas tienen un motivo, una razón que nos lleva a tener claro el porqué de la falta de interés sobre el tema.

Existen situaciones en la cuales, por el crecimiento de la ciudad, las personas deciden migrar a otras zonas y deciden vender o alquilar estos inmuebles. Los problemas inician en el momento que las personas que obtienen el uso del inmueble, realizan en los



mismos, cambios que no se encuentran permitidos, alegando desconocimiento de la norma, lo cual no es válido ya que según el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial determina que no se puede alegar desconocimiento de la ley, motivo por el cual no es una justificación para que los propietarios hagan caso omiso a los lineamientos establecidos para la protección del patrimonio.

Existen muchas situaciones en la cual los propietarios son personas extranjeras que han adquirido algún bien catalogado como patrimonio, y creen que por no ser guatemaltecos pueden hacer con sus bienes lo que mejor les convenga, mostrando desinterés a las leyes y reglamentos guatemaltecos, omitiendo lo que establece el Artículo 5 de la Ley del Organismo Judicial que el ámbito de aplicación de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, así como a todo el territorio de la república por lo cual se considera injustificado el argumento de propietarios de bienes catalogados como patrimonio de hacer un uso distinto a lo que la ley permite y no velar por su correcto cuidado y protección.

Como forma de coerción a los propietarios de bienes patrimoniales del Centro Histórico, el reglamento cuenta con sanciones las cuales deberían servir como medida preventiva para que no se comentan omisiones a lo que establece la legislación guatemalteca con respecto a la protección del patrimonio.



Dentro de las sanciones se establecen multas de diez mil quetzales y demolición de la obra ejecutada que va en contra de lo establecido en el reglamento. Tomando en cuenta las sanciones, de todos los casos mencionados anteriormente, ninguna de ellas ha sido ejecutada, lo cual demuestra también la poca agilidad que hay para la resolución de estos problemas por parte de los juzgados de asuntos municipales del centro histórico.

Todos los casos anteriores, se demuestra que la hipótesis bajo la cual se inició este trabajo es positiva, ya que se pudo comprobar que las omisiones al reglamento son claras, que día a día siguen aumentando y obteniendo de esto la destrucción del patrimonio, siendo este un bien jurídico tutelado, que se encuentra debidamente protegido por la legislación guatemalteca, llevando a otro punto importante de las causas de omisión, el cual se centra en las pocas herramientas que poseen las instituciones encargadas de velar por la protección del patrimonio del Centro Histórico.

Debido a que la normativa no contempla elementos indispensables para poder aplicar una mejor manera todos los lineamientos establecidos como por ejemplo, actuar de oficio en el rescate de inmuebles que se encuentren en peligro de destrucción, tomando como elemento suficiente para la actuación de la entidad, la negativa del propietario del inmueble por salvaguardar el mismo o la falta de este, todo con el propósito de salvaguardar la integridad del patrimonio del Centro Histórico.



Otro punto importante que se debe tener en cuenta es que para las aprobaciones de proyectos a realizarse dentro del Centro Histórico, esto le compete al Departamento del Centro Histórico de la Municipalidad de Guatemala, pero tiene injerencia sobre estas decisiones la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, motivo por el cual se vuelve más lento el proceso de aprobación de cualquier tipo de proyectos de inversión dentro de este sector de la ciudad, lo que produce que los interesados omitan los reglamentos y leyes que rigen el sector y actúen de manera arbitraria omitiendo los lineamientos requeridos para tener la autorización del proyecto y así mismo velar por el cuidado del patrimonio, siendo en este caso competencia principal de la municipalidad de la Ciudad de Guatemala.

Al concluir esta investigación, se determinó que si bien es cierto existen reglamentos y leyes que ayudan a proteger el patrimonio del país, en este caso me refiero específicamente al patrimonio ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, se hace necesario unificar criterios de cada una de las instituciones encargadas del cuidado del patrimonio, como los procedimientos que cada una tiene establecida dentro de la legislación.

Cuyo objetivo es brindar más celeridad a la aplicación de la normativa y generar en los propietarios o encargados que posean bienes patrimoniales esa confianza en las instituciones y poder así de manera conjunta generar más inversión económica dentro del área, lo cual permite una mejor calidad de vida para los vecinos debido a la plusvalía que genera la concentración de servicios básicos dentro del área, genera



muchas oportunidades tanto para los propietarios, como para los inversionistas y generar empleos, siempre velando por la protección del patrimonio que es parte de la realidad social del país, y en este caso la ciudad de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación surgió a partir de la observación de la omisión del Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala, buscando de manera legal y social mejorar e ir eliminando cada uno de los factores que influyen en la destrucción del patrimonio, siendo notoria la carencia de la Municipalidad en la aplicación de las normas para dicho patrimonio.

Con dicha omisión, se da como causa principal el abandono y venta de los bienes patrimoniales del Centro Histórico, como por ejemplo la migración a otros lugares más exclusivos o salir del país sin una persona que se haga cargo de los bienes, venta a personas extranjeras que desconocen la legislación guatemalteca, debido a que la legislación no contempla la actuación de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa de oficio.

Considero necesario tratar de unificar tanto criterios, procedimientos de cada una de las instituciones encargadas del cuidado del patrimonio, con el objetivo de brindar celeridad a la aplicación de la normativa y generar en los propietarios o encargados que posean bienes patrimoniales la confianza en dichas instituciones y poder así de manera conjunta generar más inversión económica dentro del área, lo cual permite una mejor calidad de vida para los vecinos generando la plusvalía y sobre todo velando por la protección del patrimonio de la ciudad de Guatemala.





ANEXOS





ANEXO I



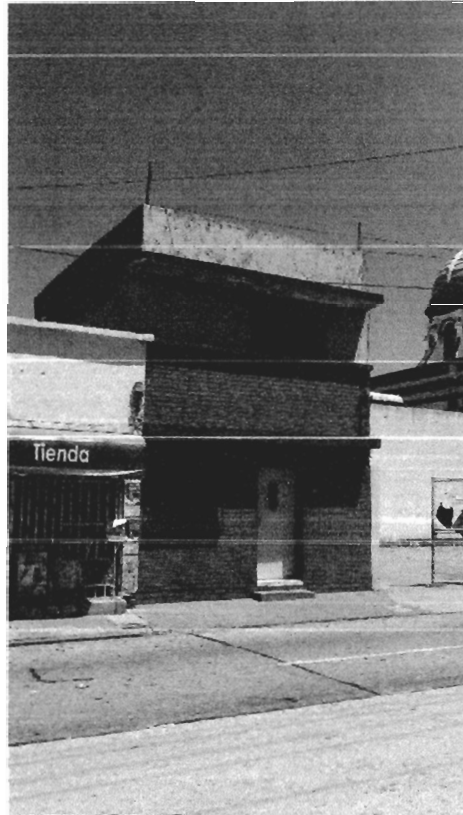


ANEXO II





ANEXO III



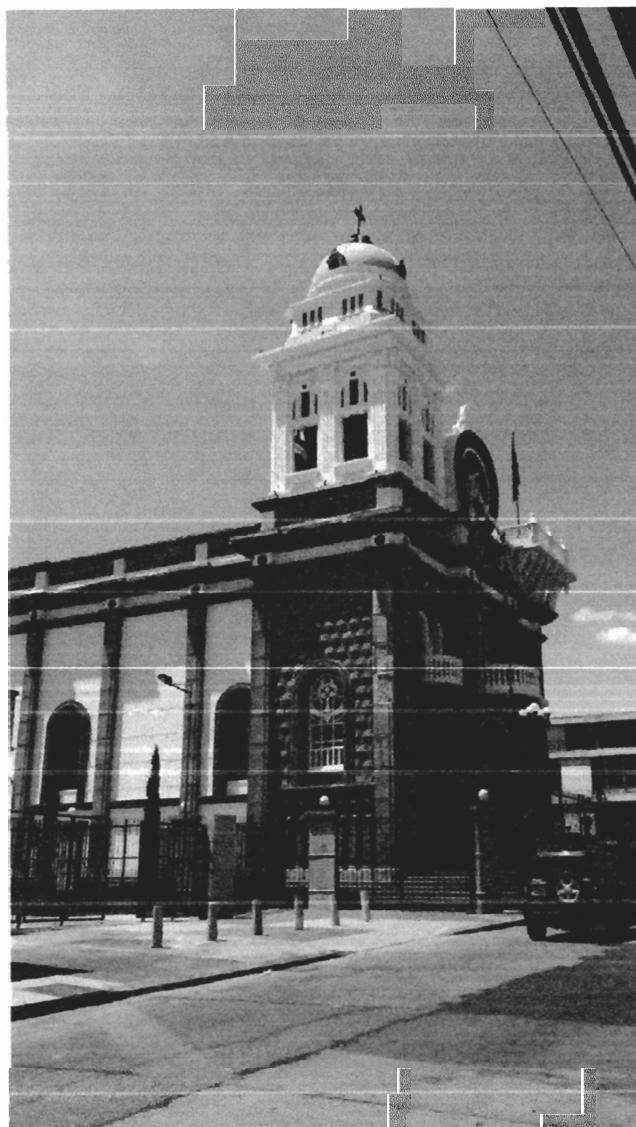


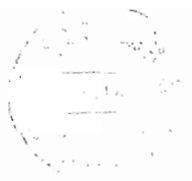
ANEXO IV





ANEXO V





ANEXO VI



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CAUSAS DE OMISIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LOS CONJUNTOS
HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

HEPSEER JEAN-MARIE LÓPEZ LINARES

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CAUSAS DE OMISIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LOS CONJUNTOS
HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HEPSER JEAN-MARIE LÓPEZ LINARES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2017



BIBLIOGRAFÍA

Asociación de Amigos del País y Fundación para la Cultura y el Desarrollo. **Diccionario Histórico Biográfico de Guatemala**. Guatemala, Guatemala; Edición príncipe de 4000 ejemplares; (S.E.); 1995.

Fundación para la Cultura y el Desarrollo. **Historia general de Guatemala. Tomo III Siglo XVIII hasta la Independencia**. Guatemala, Guatemala; Edición príncipe de 4000 ejemplares; (S.E.); 1995.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8337.pdf análisis jurídico del Artículo treinta y siete (37) de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo Número 26-97. (Consultado: 05 de mayo de 2017).

<http://dle.rae.es/?id=bLIFqld|bLLjAee> (Consultado: 22 de noviembre de 2016).

<http://mcd.gob.gt/dirección-de-patrimonio-cultural-y-natural/> (Consultado: 16 de diciembre de 2016)

<http://mcd.gob.gt/museo-nacional-de-historia/> (Consultado: 19 de noviembre de 2016).

<http://patrimonio.dimensiondigital.com.gt/pages/patrimonio-tangible-e-intangible.php> (Consultado: 23 de noviembre de 2016).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/reglamento/reglamento.htm> (Consultado: 11 de enero de 2017)

<http://www.musacenlinea.org/historia.htm> (Consultado: 19 de noviembre de 2016).

<http://www.patrimoniointeligente.com/caracteristicas-basicas-de-un-bien-de-patrimonio-cultural/> (Consultado: 5 de mayo 2017)



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina; 33a Edición; Editorial Heliasta; 2008.

Unidad de Planificación y Creatividad, Centro Histórico, Municipalidad de Guatemala. **Plan Municipal para la Revitalización del Centro Histórico.** Guatemala, Guatemala; 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106. Congreso de la República de Guatemala, 1964.

Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Municipal. Decreto 12-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Congreso de la República de Guatemala, 1964.

Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto número 26-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Acuerdo del Ministerio de Cultura y Deportes. Número 328-98. 1998.

Reglamento Para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala. Municipalidad de Guatemala, 2 de agosto de 2000.

Marco Regulatorio Del Manejo Y Revitalización Del Centro Histórico. COM - 011 - 03, Municipalidad de Guatemala, 9 de junio de 2003.